

INFORME: Manizales, 13 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el H. Tribunal Superior Sala Civil Familia de esta ciudad, mediante providencia del 04 de octubre de 2023, remitida a este juzgado el 11 de octubre del año avante, confirmó la decisión proferida por este despacho el día 22 de septiembre de 2023.

De otro lado, anexo memorial remitido en la fecha por la incidentante mediante el cual desiste del continuar con el presente trámite. Para resolver.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRAN
OFICIAL MAYOR

Radicado Nro. 2014-00198
Auto interlocutorio Nro. 1573

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe de la Oficial Mayor del despacho, se dispondrá **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior de Manizales, mediante providencia del 04 de octubre de 2023, a través de la cual, confirmó el auto proferido por este despacho el día 22 de septiembre de 2023, en el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por la señora **GLORIA JARAMILLO**, en contra de la **NUEVA EPS**, Entidad Promotora de Salud que es representada por el Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de presidente, la Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** gerente regional Eje Cafetero en Pereira y la Dra. **MARTHA IRENE OJEDA CARVAJAL** gerente zonal de Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales.

De otro lado, habrá de tenerse en cuenta que, mediante escrito allegado por la incidentante, señora **GLORIA JARAMILLO**, manifestó desistir del presente trámite incidental, toda vez que el 03 de octubre del presente año, tuvo cita de control con el dermatólogo DR. JAIME ALBERTO SIERRA HENAO, en el Hospital Santa Sofía, quien le indicó que no podía hacerse las infiltraciones que le habían ordenado anteriormente, también le quitó los medicamentos CLOBETASOL 0.05%

TUBO X 40 GM, ÁCIDO FÓLICO 1 MG TABLETA, porque ya estaba controlada la enfermedad de LIQUIEN ESCLEROSO GENITAL, los cuales fueron requeridos en este trámite incidental; así mismo, indicó que el galeno tratante le hizo remisión por las especialidades en Urología y Ginecología, para tratar las complicaciones que tiene porque presenta la vagina cerrada.

Mediante auto del 22 de septiembre de 2023, este judicial resolvió declarar que la entidad accionada **NUEVA EPS**, representada por el Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de presidente de la **NUEVA EPS**, en Bogotá – Nivel Central, la gerente de la **NUEVA EPS** regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** y la gerente zonal Caldas, en Manizales, de la **NUEVA EPS**, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA CARVAJAL**, incurrieron en desacato y se dispuso sancionarlos con arresto de cuatro (04) días cada uno y multa de 100,090 UVT cada uno, por ser los primeros llamados a cumplir con la sentencia de tutela proferida el 12 de mayo de 2014.

Estando en trámite la imposición de la sanción decretada, la accionante remitió memorial contentivo del desistimiento del presente trámite incidental.

Ahora bien, en la sentencia T-942 del 2000, la Honorable Corte Constitucional, expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar más en el asunto y teniendo en cuenta el desistimiento presentado por la incidentante, señora GLORIA JARAMILLO, en el presente trámite, el despacho se ABSTENDRÁ de continuar con la imposición de la sanción decretada por este judicial mediante auto del 22 de septiembre de 2023, que fuera confirmado por parte del H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, mediante providencia del 04 de octubre del presente año.

Sin embargo, se instará a la entidad accionada para que dé estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, el día doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO por el Honorable Tribunal Superior de Manizales, mediante providencia del 04 de octubre de 2023, a través de la cual, confirmó el auto proferido por este despacho el día 22 de septiembre de 2023, en el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por la señora **GLORIA JARAMILLO**, en contra de la **NUEVA EPS**, Entidad Promotora de Salud que es representada por el Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de presidente, la Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** gerente regional Eje Cafetero en Pereira y la Dra. **MARTHA IRENE OJEDA CARVAJAL** gerente zonal de Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales.

SEGUNDO: ABSTENERSE de continuar con la imposición de la sanción decretada por este despacho el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en razón al trámite de incidente de desacato impetrado por la señora **GLORIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.275.433, en contra de la **NUEVA EPS**, por los motivos expuestos.

TERCERO: No obstante lo anterior, se insta a la entidad accionada **NUEVA EPS**, para que continúe dando estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014), en los términos allí consignados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte incidentante y a los incidentados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8e84f83d18df8b37e241e6f0bf8aefa2687aedd4d52d640b10cf7cfbd23ddb**

Documento generado en 13/10/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>